

ACUERDO DE DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE UN MANIPULADOR TELESCÓPICO MARCA BOBCAT MODELO TL-358 CON ENTREGA DE UN MANIPULADOR TELESCÓPICO MARCA BOBCAT MODELO T2250 DESTINADO A LA DEHESA DE CASTILSERAS

PRIMERO.- Que, el 18 de febrero de 2016, se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>) y en la página WEB www.mayasa.es la convocatoria del procedimiento de contratación de un manipulador telescópico marca BOBCAT modelo TL-358 con entrega de un manipulador telescópico marca BOBCAT modelo T2250 destinado a la Dehesa de Castilseras.

SEGUNDO.- Que, el artículo 155 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, establece lo siguiente:

“ 1.- En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

2. La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

3. Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.”

TERCERO.- Que consta en el cuadro resumen y en la cláusula primera del pliego de bases administrativas que rige el procedimiento que el objeto del contrato es *“la contratación, mediante procedimiento abierto, del suministro de un manipulador telescópico marca BOBCAT modelo TL-358 con entrega de un manipulador telescópico marca BOBCAT modelo T2250, cuya utilización se destinará a la Dehesa de Castilseras, con las características descritas en el pliego de prescripciones técnicas, cuyo contenido forma parte integrante del presente Pliego.”*

Por su parte, en la base tercera del pliego de prescripciones técnicas que rige el procedimiento, se indica lo siguiente:

“El manipulador a suministrar cumplirá como mínimo las siguientes características:

MARCA: BOBCAT

MODELO: TL358 Low Cab Stage IIIB

MOTOR: 4 cilindros

POTENCIA MÁXIMA: 100 CV

COMBUSTIBLE: DIESEL

CUCHARA: 1.500 Litros y PORTA-PALETS”

Se considera que las bases citadas del pliego de bases administrativas y del pliego de prescripciones técnicas no se adecúan a lo previsto en el artículo 117 TRLCSP, hacer referencia el objeto del contrato a *“una marca, a una patente o a un tipo, a un origen o a una producción determinados”*.

Ello puede impactar en los principios de igualdad de trato y no discriminación por lo que, siendo así que el defecto afecta a un elemento esencial de las normas de preparación del contrato como es el objeto del mismo, se ha decidido conforme al citado artículo 155 TRLCSP, desistir del presente procedimiento.

CUARTO.- Que, conforme al artículo 115.2 TRLCSP, la renuncia y el desistimiento sólo podrán acordarse antes de la adjudicación.

En el presente caso, se ha detectado el error antes del inicio del procedimiento de adjudicación del contrato.

QUINTO.- Que el desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación, en tanto sigue subsistiendo la necesidad de la contratación.

SEXTO.- Con base en lo expuesto, reunido el órgano de contratación el 7 de marzo de 2016 a las 11 horas

ACUERDA

- 1.- Desistir del Procedimiento de Contratación de un manipulador telescópico marca BOBCAT modelo TL-358 con entrega de un manipulador telescópico marca BOBCAT modelo T2250 destinado a la Dehesa de Castilseras destinado a la Dehesa de Castilseras.
- 2.- Notificar este acuerdo a todos los licitadores presentados en el procedimiento y publicar este acuerdo en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>) y en la página WEB www.mayasa.es
- 3.- Devolver la documentación presentada por los licitadores en el procedimiento, encontrándose a su disposición desde el día siguiente a la publicación del presente acuerdo en el domicilio de MAYASA en Ctra. Almadén-Almadenejos, Km 11,5 13480 - Almadenejos - Ciudad Real (ESPAÑA).

En Madrid, a 7 de marzo de 2016

